

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 6. El Coordinador o Coordinadora de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir y dar trámite a las determinaciones que remitan los titulares de los órganos jurisdiccional del Poder Judicial del Estado donde se ordene la convivencia supervisada o lo dispuesto por el artículo 1° del presente Reglamento;

II. Llevar un libro de registro de convivencias y actuaciones realizadas por el Centro de Convivencia Familiar Supervisada;

III. Vigilar que las áreas donde se practiquen las convivencias se mantengan limpias y ordenadas;

IV. Cuidar que las convivencias se desarrollen sin alteraciones;

V. Vigilar que las convivencias se lleven a cabo con la supervisión del personal adscrito al Centro de Convivencia Familiar Supervisada;

VI. Informar periódicamente a la autoridad que haya decretado la convivencia familiar, o a petición de éste, sobre el desarrollo y cumplimiento de la misma y de cualquier acontecimiento extraordinario que ponga en peligro inminente la integridad de los niños y niñas;

VII. Comunicar a la autoridad solicitante del servicio y a las personas interesadas sobre la conveniencia de una convivencia paterno filial no supervisada, cuando después de tres meses y antes de seis no reciba determinación distinta;

VIII. Comunicar a los órganos jurisdiccionales de su adscripción sobre la disponibilidad de espacios, recursos y horarios, con la finalidad de no rebasar la capacidad de la prestación del servicio, para que de manera programada se puedan desarrollar las convivencias respectivas;

IX. Coordinar la supervisión de las convivencias;

X. Rendir informe estadístico mensual a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia respecto de las actividades del Centro de Convivencia Familiar Supervisada;

XI. Adoptar las medidas preventivas o correctivas necesarias para salvaguardar el orden en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada; y,

XII. Los demás que las disposiciones legales le atribuyen, así como aquellos que le confiera el Pleno o la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia.